



*Bigarren Lehendakariordea eta Lan eta Enpleguko Sailburua
Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo*

ORDEN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE SE HAN DE PRESTAR DURANTE LA HUELGA CONVOCADA EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE BIZKAIA, PARA LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE Y LOS DÍAS 1 Y 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

En la Orden de 24 de noviembre de 2022 por la que se garantiza el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que presta el personal de empresas del sector de la industria siderometalúrgica de Bizkaia durante la huelga convocada durante los días 28, 29 y 30 de noviembre y los días 1 y 2 de diciembre de 2022, se han advertido las siguientes omisiones, por lo que se procede a su corrección sobre la base de los siguientes hechos:

La empresa SERMANFER, S.A.U., afectada por la convocatoria de huelga, el día 23 de noviembre presentó escrito de solicitud de servicios mínimos.

Dicha mercantil, SERMANFER, S.A.U., tiene suscrito contrato de prestación de servicios con la empresa CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. en virtud del cual realiza labores de mantenimiento preventivo y correctivo, reparación de accidentes y mantenimiento de los trenes de Euskotren en el servicio de tranvía de Bilbao.

El derecho a la libertad de circulación (artículo 19 de la Constitución) constituye la base para el ejercicio de otros derechos fundamentales tales como el de recibir la asistencia precisa para salvaguardar la vida, la integridad física, la salud; a la seguridad y a la integridad de las personas, principalmente -artículo 15 de la Constitución-, lo que les otorga un carácter de «esencial» en situaciones de huelga así como el de acudir a los centros en los que se desarrollen las labores propiamente laborales y escolares del resto de la ciudadanía, derechos estos, que no puede quedar sin la debida protección frente al legítimo ejercicio del derecho a la huelga.

En el caso presente en el que el llamamiento es de cinco días consecutivos, se considera esencial, a efectos de garantizar el desplazamiento de la ciudadanía en condiciones de seguridad, establecer unos servicios mínimos consistentes en un retén de guardias telefónicas, al objeto de poder efectuar las reparaciones de urgencia que subsanen las posibles incidencias de carácter grave que pudieran acontecer.

Precisamente ante una anterior convocatoria de huelga en este sector (23 de mayo y 6, 7, 20 y 21 de junio de 2019) esta autoridad gubernativa dictó la Orden de 4 de junio de 2019 por la que, entre otros, se establecían servicios mínimos consistentes en guardias telefónicas de fin de semana para subsanar las incidencias de carácter grave.

Si bien los servicios mínimos decretados entonces no constituyen una premisa jurídica vinculante para fijar los servicios mínimos de la presente convocatoria -inferencia vedada por la doctrina constitucional- sí permiten constatar los efectos positivos o negativos que, para las salvaguardas establecidas por los servicios mínimos de esas convocatorias, han producido sobre los derechos y bienes constitucionalmente protegibles -incluido el de huelga- que pretende salvaguardar esta orden. Por ello, la presente orden mantiene los servicios mínimos dictados entonces.

La empresa DF OPERACIONES Y MONTAJES, S.A., con centro de trabajo de PETRONOR, afectada por la convocatoria de huelga, el día 17 de noviembre presentó escrito de solicitud de servicios mínimos.

En dicha solicitud, avalada por un certificado emitido por PETRONOR, se indica que DF OPERACIONES Y MONTAJES, S.A., entre otras labores, realiza lunes a viernes la carga de camiones de coque y azufre que se producen en el proceso de refino de petróleo. Caso de que el coque y el azufre se acumulen porque no se retiren de la factoría, se paralizaría el proceso de refino de petróleo en PETRONOR.

Si bien en anteriores convocatorias de huelga no se fijaron, entre los servicios mínimos acordados, la carga de camiones de coque y azufre, eso se debía a que al ser tan solo de uno o dos los días de huelga, la capacidad de almacenamiento del coque y azufre que tiene la planta podía soportar la producción diaria. Pero en la convocatoria actual estamos ante cinco días de huelga continuados en noviembre y diciembre, precedidas y seguidas de un fin de semana y dos festivos en la semana siguiente, por lo que en caso de que no se retirarán el coque y el azufre, al menos parcialmente, tanto del Pit, como de las naves de almacenamiento de coque y azufre, se colmataría la capacidad máxima de almacenamiento en PETRONOR, generando la paralización de la actividad de dicha empresa.

Es por ello que sería necesario asegurar el servicio al menos los días 29 de noviembre y 1 de diciembre.

Por todo lo expuesto, la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por delegación del Gobierno Vasco,

RESUELVE:

Primero.- Modificar la parte dispositiva de la Orden de 24 de noviembre de 2022 Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo por la que se garantiza el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que se han de prestar durante la huelga convocada en el sector de la industria siderometalúrgica de Bizkaia, para los días 28, 29 y 30 de noviembre y los días 1 y 2 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

1. El apartado primero del Resuelve queda redactado con el siguiente tenor literal:

A.- En la empresa ELDU, S.A., se mantendrá un sistema de retenes por vía telefónica.

B.- En la empresa DF OPERACIONES Y MONTAJES, S.A., centro de trabajo de PETRONOR, los días 29 de noviembre y 1 de diciembre:

- a. Se realizarán los trabajos de manejo de la grúa para retirar el coque de petróleo del Pit e incorporación del mismo al circuito de transportadoras. Trabajos de operación de sala de control, manejo de los equipos/máquinas de la unidad AL6 y mantenimiento de primera intervención en campo. Trabajos de la carga de camiones de coquey azufre de SR6 con el fin de transportar el coque y el azufre fuera de la refinería para no saturar la capacidad máxima de almacenamiento.
- b. Los servicios mínimos serán realizados los días los días 29 de noviembre y 1 de diciembre, por tres operarios en cada uno de los turnos de trabajo del día, siendo el primer turno desde las 6 horas hasta las 14 horas, y el segundo turno desde las 14 horas hasta las 22 horas.

C.- En la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, centro de trabajo de Iberdrola los días 28, 29 y 30 de noviembre y los días 1 y 2 de diciembre de 2022:

- a. Se realizarán los siguientes trabajos:
 - Cambio de fusibles fundidos para recuperar tensión en las líneas en BT (Baja Tensión) y MT (Media Tensión) tanto en aéreo como en subterráneo.
 - Rotura de línea de Iberdrola en BT. Tender Socorros para recuperar servicio a los clientes y a posterior realizar una reparación definitiva.
 - Achicar agua en Centros de transformación para poder recuperar servicio a la instalación en caso de fallo del sistema de achique y no dejar sin servicio a la zona afectada.
 - Cambiar trenzados dañados o rotos en LABT (Líneas aéreas de baja tensión) para recuperar servicio a los clientes.

- Eliminar riesgos en instalaciones dañadas y peligros que puedan causar daños materiales o daños físicos a los viandantes (Postes rotos, faltas, cables dañados ...)
 - Reparación de circuitos y líneas en MT que abastecen a los distintos centros de transformación para no dejar sin luz a pueblos o ciudades.
 - Instalación de Grupos electrógenos para dar servicio en caso de que no se pueda reparar la avería dentro de un tiempo razonable.
- b. Los servicios mínimos serán realizados por 1 retén compuesto por el personal equivalente al retén del turno de guardias.

D.- En la empresa SERMANFER, S.A.U., centro de trabajo Euskotren:

- Se mantendrán las guardias telefónicas para reparaciones de urgencia que subsanen las posibles incidencias urgentes de carácter grave que pudieran acontecer en los trenes de Euskotren del servicio de tranvía de Bilbao.

Segundo. - Los servicios señalados podrán ser modificados, tras los pertinentes trámites administrativos, atendiendo a la duración de la huelga o cuando así lo exijan razones higiénicas, biosanitarias u otras razones extraordinarias sobrevenidas.

Tercero. - 1. Los Servicios antedichos se prestarán preferentemente por el personal que no ejercite el derecho a la huelga.

2. Corresponderá a la Dirección de la Empresa, oída preceptivamente la representación de las personas trabajadoras, la designación nominal y la asignación de funciones, con carácter rotatorio, del personal que ha de realizar los servicios mínimos, respetando, en todo caso, las limitaciones contenidas en el artículo anterior y en la legislación vigente.

Cuarto.- Los servicios mínimos recogidos en los apartados anteriores de esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Quinto.- Lo dispuesto en los apartados anteriores no significará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación, ni respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.



Sexto.- La presente Orden entrará en vigor a la fecha de su notificación.

Séptimo.- Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz,

**VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y
CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO**